



HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



\*No. 270/2008 ESCRITURA DE  
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA  
AUDITACORP CIA. LTDA-----  
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 400,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, el día de hoy martes nueve de Diciembre del dos mil ocho, ante mi, **doctor HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, comparecen los señores **ANGEL WALTER PRECIADO QUIRUMBAY**, de estado civil casado, profesión contador público; **JORGE ANTONIO QUIRUMBAY GUZMAN**, soltero, de profesión ejecutivo; y, **LUIS ENRIQUE PONCE CRUZ**, de estado civil casado, profesión economista. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil; en consecuencia, capaces para obligarse y contratar, a quienes, por haberme presentado sus documentos de identificación, de conocerlos doy fe. Bien instruido en el objeto y resultados de esta **ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la munita del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Publicas a su cargo, sírvase insertar una más de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las cláusulas que siguen: **INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración de la





presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan a continuación: a) **ANGEL WALTER PRECIADO QUIRUMBAY**, de estado civil casado; b) **JORGE ANTONIO QUIRUMBAY GUZMAN**, de estado civil soltero; y, c) **LUIS ENRIQUE PONCE CRUZ**, de estado civil casado.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces, domiciliados en la Ciudad de Guayaquil, quienes libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada sujeta a las disposiciones de la Ley de Compañías, el presente Estatuto y más disposiciones aplicables.- **CLAUSULA PRIMERA.- CONSTITUCION Y DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL, PARTICIPACIONES, CERTIFICADOS DE APORTACION, CESION Y TRANSFERENCIA.- ARTICULO PRIMERO: CONSTITUCION Y DENOMINACION.-** Los fundadores, personas naturales aludidas anteriormente, por medio de este instrumento constituyen la compañía de responsabilidad limitada **AUDITACORP CIA. LTDA.**, con domicilio y plazo que luego se precisa.- **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.-** La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** es el siguiente: a) Ejercer servicios de auditoria externa; asesoría contable y tributaria; llevar todo tipo de contabilidad; toma física y digital de inventarios;



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

elaboración de manuales de procedimiento y financieros; control de nominas, revisión y supervisión de cartera; servicios de capacitación en todas las áreas contables y de auditoria, de acuerdo a las normativas legal nacional e internacional de aplicación obligatoria en el Ecuador; organizar todo tipo de eventos académicos nacionales e internacionales relacionados con el área contable y de auditoria; prestación de todo tipo de asesoría y capacitación; Intervenir en la constitución de compañías; adquirir acciones y participaciones en otras compañías relacionadas con su objeto social; formulación, planificación, diseño, gestión, control, administración, seguimiento, auditoria, certificación y evaluación de proyectos sean económicos, ambientales, sociales, educativos, empresariales o de inversión, públicos o privados, nacionales o extranjeros, específicamente en los campos productivos, agrícola, ecológico, informático, contable, administrativo, petrolero, comercial, comunicacional y financiero, nacional e internacional; Realizar estudios contables y financieros; de instrumentación de sistemas operativos, utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos, efectuando tareas relacionadas, con técnicas de contabilidad, auditoria y otros. **b)** Para el cumplimiento de sus objetivos, la empresa podrá celebrar con personas naturales o jurídicas, toda clase de actos y contratos ya sea de índole civil, mercantil, comercial o de cualquier otra índole, todos ellos permitidos por la Ley y que tengan relación con su objeto social. **c)** La prestación



servicios de todo tipo de asesorías y capacitación; intervenir en la constitución de compañías adquirir acciones, participaciones en otras compañías relacionadas con su objeto, así como formulación, planificación, diseño, gestión, control, administración, seguimiento, auditoría, certificación y evaluación de proyectos: económicos, ambientales, sociales, educativos, empresariales o de inversión, públicos o privados, nacionales o extranjeros, especialmente en los campos informático, contable, administrativo, petrolero, comercial, comunicacional y financiero, nacional e internacional; Estudios contables-financieros, de instrumentación de sistemas operativos utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos, efectuando tareas relacionadas, con técnicas de contabilidad, auditoría y otros.- **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO.**- El domicilio principal de la compañía es la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él.- **ARTÍCULO QUINTO: PLAZO.**- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido, procediendo en la forma que determina la Ley de Compañías y este Estatuto.- **ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL.**- El capital suscrito de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el mismo que podrá ser



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

aumentado por Resolución de la Junta General de Socios. El capital se encuentra dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, íntegramente suscrito y pagado en el cincuenta por ciento en dinero en efectivo de la siguiente manera: **ANGEL WALTER PRECIADO QUIRUMBAY**, suscribe trescientos noventa y seis participaciones de un dólar cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de ciento noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América; **JORGE ANTONIO QUIRUMBAY GUZMAN**, suscribe dos participaciones de un dólar cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de un dólar de los Estados Unidos de América; y, **LUIS ENRIQUE PONCE CRUZ**, suscribe dos participaciones de un dólar cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de un dólar de los Estados Unidos de América. Total cuatrocientas participaciones. Total cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América. El capital insoluto o saldo será pagado por los socios en el plazo máximo de doce meses a partir de la fecha de inscripción de la constitución de la compañía en el Registro Mercantil, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO SEPTIMO: PARTICIPACIONES.**- Todas las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. Las





participaciones no son títulos por lo que carecen de capacidad de circulación. Cada participación dará al

socio derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Socios.- **ARTICULO OCTAVO:**

**CERTIFICADOS DE APORTACION.-** Cada uno de los certificados representativos de las aportaciones hechas al capital de la compañía puede comprender una o más de ellas y deberán estar firmadas por el Presidente ejecutivo y el Gerente General de la compañía. En caso de extravió, pérdida, sustracción o inutilidad de uno o más certificados de aportaciones, se observaran las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.-

**ARTICULO NOVENO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA.-**

Para la cesión o transferencia de la participación de un socio, en beneficio de otro o de terceros, se necesitará el consentimiento expreso y unánime de los demás socios. La sesión o transferencia se hará mediante escritura publica en la forma que establece la ley de compañías vigente.- **CLAUSULA SEGUNDA: DEL**

**GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO: DEL**

**GOBIERNO.- UNO.-** La junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y administrada por el presidente ejecutivo, el gerente general y el directorio, cuando éste se organizare, quienes tendrán las atribuciones que le competen por las leyes y las que señalen los estatutos. **DOS.-** La Junta General estará integrada por los socios de la compañía, en número suficiente para formar un quórum, por lo que las



D. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



decisiones que ella tome obligan a todos los socios, hayan o no contribuido con sus votos o hayan o no asistido a la sesión. **TRES.-** Las sesiones General de socios son ordinarias o extraordinarias. En uno u otro caso se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha en forma legal.

En caso de que todos los socios estuvieren presentes y que representen la totalidad del capital social, podrán constituirse en cualquier lugar del territorio nacional del Ecuador Junta General Universal, sin requerir convocatoria previa, siempre que así lo resolviesen por unanimidad y estuviesen de acuerdo en los asuntos a tratarse, debiendo todos los asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias, cuantas veces fueran convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la compañía y en su ausencia por el presidente ejecutivo, mediante comunicación escrita dirigida al último domicilio conocido de cada uno de los socios de la compañía, por lo menos con ocho días, de anticipación al fijado para la reunión. En todo lo relacionado al quórum de instalación y a las decisiones se estará a lo dispuesto en la ley de compañías vigente. El quórum para las sesiones de la junta General de socios, en la primera convocatoria será mas de la mitad del capital social, por lo menos, en segunda



convocatoria se podrá sesionar con el numero de socios presentes, lo que se indicará por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale el mismo estatuto y la ley de compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Las decisiones de la Junta obligan a todos los socios hayan o no contribuido con sus votos, hayan o no asistido a la sesión. A la sesión de Junta General, los socios podrán concurrir personalmente o por otra persona, mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado, determinando la junta o juntas respecto de las cuales se extienda la representación. Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el presidente ejecutivo y a falta de este, por el socio designado en cada caso y actuará como secretario el gerente y en su falta el socio que la Junta General estarán asentados en el correspondiente libro de actas y serán firmados por el presidente ejecutivo y secretario de la Junta.- **CUARTO.**- Al termino de cada sesión de Junta General, sea ordinaria, extraordinaria o universal, se concederá un receso para que el Secretario de la Junta redacte el acta que contenga en resumen los acuerdos y resoluciones que se hayan tomado con el objeto de que sean aprobadas en el mismo acto. Tales actas deberán ser firmadas por el Presidente ejecutivo y Secretario en el caso de las Juntas ordinarias y extraordinarias; pero en el caso de las Universales deberán ser firmadas por todos los socios pena de nulidad. Las actas serán llevadas



HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

escritas a maquina, en hojas móviles, foliadas y rubricadas por el representante legal, este libro bajo el cuidado y responsabilidad del representante legal de la empresa.- **CINCO: QUORUM ESPECIAL.**

Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, convalidación escisión y en general cualquier modificación de los estatutos habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital suscrito.- En segunda convocatoria bastará la presencia de la tercera parte del capital suscrito.- Si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para primera reunión, ni modificarse el objeto de esta. La Junta General así convocada se instalará con el numero de socios presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria.- **SEIS: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General las siguientes: **a)** Elegir al Presidente ejecutivo y Gerente General de la compañía quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida, para el desempeño de los cargos no se necesita ser socio. Igualmente, de ser necesario, podrá designar Gerentes con las funciones que le sean asignadas. Fijará sus remuneraciones,



bonificaciones, etcétera. De la misma manera, la Junta General conocerá y resolverá sobre las renunciaciones o renuncias o renuncias de estos funcionarios.- **b)** Elegir uno o más comisarios, quienes durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida.- **c)** Conocer y aprobar los estados financieros del correspondiente ejercicio económico, los que deberán ser presentados junto con los informes que deberá rendir el Gerente General así como el Comisario, en la forma establecida en la Ley de Compañías y sus reglamentos.- **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- **e)** Acordar el aumento o disminución del capital de la compañía.- **f)** Autorizar la compra, venta, hipoteca o cualquier acto o contrato que cree, termine o limite el dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía cualquiera sea su monto.- **g)** Acordar la disolución y liquidación anticipada de la compañía, así como la liquidación de la misma.- **h)** Elegir al liquidador de la compañía.- **i)** Resolver los asuntos que se someten a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos.- **j)** Resolver los asuntos que le correspondan por Ley, por los presentes estatutos o por reglamentos que se dicten para el efecto.- **k)** Autorizar la celebración de actos y contratos cuando el monto supere **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.**- **l)** De igual manera, autorizará la delegación de poder o procuración judicial a favor de terceras personas.- **m)** Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos.- **n)** Los demás que le fueren puestos para su conocimiento y resolución.- **ARTICULO DECIMO**



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

**PRIMERO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- UNO:** La administración y representación corresponde al Gerente General y de éste al Presidente ejecutivo.- **DOS: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a)** Representar legal y extrajudicialmente a la compañía, con las limitaciones señaladas mas adelante; **b)** Administrar con poder general, amplio y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y demás negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos. Sin embargo, para la compra, venta o gravamen de bienes inmuebles de propiedad de la compañía, requerirá previamente la autorización de la Junta General de Socios, cualquiera que sea su monto. De igual manera, requiere dicha autorización cuando el monto de la transacción supere los DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Igual autorización requerirá para constituir mandatarios.- **c)** Dictará el presupuesto de la compañía y lo manejará de tal forma que se cumpla en cada ejercicio económico.- **d)** Dispondrá de los fondos de la compañía mediante apertura de cuentas corrientes, que se manejen con su sola firma o con otros funcionarios si los dispusiere la Junta General de Socios.- **e)** Realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles relacionados con el objeto social de la compañía, observando la limitación constante en el literal b) del numeral dos de este artículo.- **f)** Suscribir letras de cambio y pagares y, en general, todo documento de tipo civil o mercantil que obligue a la compañía hasta por un monto equivalente a





cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Para cantidades superiores, requerirá expresa autorización de la Junta General de Socios.- **g)** Contratar y desahuciar personal de trabajadores, previo cumplir las formalidades de Ley.- **h)** Constituir mandatarios generales o especiales, previa autorización de la Junta General de Socios.- **i)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones o acuerdos tomados por la Junta General de Socios de la Compañía.- **j)** Supervigilar la contabilidad, ventas, finanzas archivo y la correspondencia de la compañía y velar por la buena marcha de sus dependencias.- **k)** Suscribir, junto con el Presidente ejecutivo, los certificados de participaciones sean provisionales o definitivos, así como también las actas de Junta General.- **l)** Presentar un informe anual a la Junta General sobre los negocios sociales, conjuntamente con los estados financieros de la Compañía y la pro forma de reparto de los beneficios del ejercicio económico, de haberlos; y, m) Todas las demás atribuciones que le confieran estos estatutos, la Junta General o la Ley.- En caso de falta o impedimento del Gerente General será subrogado por el Presidente ejecutivo, quien tendrá todas las atribuciones y deberes conferidos por estos estatutos.- **TRES: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** Corresponde al Presidente ejecutivo de la compañía entre otras las siguientes atribuciones: **a)** Convocar a las Juntas Generales de Socios.- **b)** Suscribir, junto con el Gerente General, los certificados de aportaciones ya sean provisionales o definitivos; **c)** Presidir las sesiones de



H. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



Junta General, así como suscribir las correspondientes actas; **d)** Vigilar que se cumpla las resoluciones acordadas validamente por la Junta General; **e)** al Gerente General, en caso de ausencia o impedimento con las mismas atribuciones y facultades que le competen a este funcionario; **f)** Las demás que le sean señaladas por la Junta General, presentes estatutos o las Leyes.- **CUATRO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará, en forma anual, un Comisario Principal y uno Suplente; además, le fijará sus honorarios.- Las funciones del Comisario están contenidas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, así como lo dispuesto en los reglamentos dictados para el efecto. El Comisario será convocado especial e individualmente a las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimento de la reunión. **CLAUSULA TERCERA: DEL AUMENTO DE CAPITAL, DE LA RESERVA LEGAL Y DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO DUODECIMO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** De acordarse el aumento de capital social, los socios fundadores tendrán preferencias para suscribirlo en proporción a su participación. Igual preferencia tendrá en la adquisición de participaciones del socio o socios que deseen transferirlas.- **ARTICULO DECIMO TERCER.-** La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades liquidas de la Sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**



**DISTRIBUCION DE UTILIDADES.**- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades liquidadas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Socios.- Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán a treinta y uno de diciembre de cada año.- **CLAUSULA CUARTA: DE LA INACTIVIDAD, DISOLUCION Y CANCELACION.**

**ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La compañía de responsabilidad limitada **AUDITACORP CIA. LTDA.**, respecto a la inactividad, disolución y cancelación se sujetará a lo señalado en la sección décima segunda de la Codificación a la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial trescientos doce del cinco de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve.- **CLAUSULA TRANSITORIA.- AUTORIZACION.**- Los socios fundadores de la compañía expresamente autorizan al abogado José Alvarado Gavilanes para realizar todas y cada una de las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía. Se adjuntan a la presente los documentos de identificación de los socios fundadores y el Certificado de integración de Capital por valor de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Usted señor Notario, agregara las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta minuta.- firma



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7222347  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: PRECIADO QUIRUMBAY ANGEL WALTER  
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/11/2008 11:01:12 AM



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AUDITACORP CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/12/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

ilegible del Abogado José Alvarado Gavilanes.- registro número nueve mil ciento treinta y nueve.- Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.-** Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura de principio a fin en clara y alta voz por mi el Notario, los susodichos comparecientes la aprueban en partes se afirman, ratifican y firman en una conmigo de todo lo cual DOY FE.-



*Angel Walter Preciado Quirumbay*  
**ANGEL WALTER PRECIADO QUIRUMBAY.-**

**C.C. # 091323982-3**

**C.V. # 164-0188**

*Jorge Antonio Quirumbay Guzman*

**JORGE ANTONIO QUIRUMBAY GUZMAN.-**

**C.C. # 091802701-2**

**C.V.# 193-0014**

*Luis Enrique Ponce Cruz*

**LUIS ENRIQUE PONCE CRUZ.-**

**C.C. # 091135942-0**

**C.V. # 194-0579**

*[Signature]*  
**EL NOTARIO**  
**DR. HUMBERTO MOYA FLORES**



SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO EN TRECE FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 15 DE DICIEMBRE DEL 2008

DR. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



**RAZÓN:**

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 08.G.IJ.0008952 DEL ABG. JUAN BRANDO ALVAREZ, SUBDIRECTOR DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DEL 2008, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINA AUDITACORP CIA. LTDA., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARÍA EL 09 DE DICIEMBRE DEL 2008.

GUAYAQUIL, 08 DE ENERO DEL 2009

EL NOTARIO  
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.





NUMERO DE REPERTORIO: 1.088  
FECHA DE REPERTORIO: 09/ene/2009  
HORA DE REPERTORIO: 11:42

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1.- **Certifica:** que con fecha nueve de Enero del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0008952, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 30 de Diciembre del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **AUDITACORP CIA. LTDA.**, de fojas 2.593 a 2.615, Registro Mercantil número 427. 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 33-F un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 1088



\$55,89

REVISADO POR

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*  
DRA. NORMA BLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 003087

Guayaquil, 18 FEB 2009

Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **AUDITACORP CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL